

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de junio de 2024, a despacho el presente expediente virtual, informándole que, de manera virtual, y dentro del término de ley, con fecha 23 de mayo de 2024, se sustentó por la parte demandante, el recurso de apelación interpuesto en audiencia contra la providencia No. 809 de fecha 20 de mayo de 2024, notificada en estrados; mediante la cual se conformaron y aprobaron los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal. Igualmente, con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se nombre partidador. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Angela Patricia Marrugo Moreno.
Demandado: Fausto Ramírez Gracia.
Radicación No. 760013110008-2023-00375-00

Auto interlocutorio: 946
Santiago de Cali, junio 13 de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que dentro del término la parte demandada, ha presentado escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto en audiencia contra el auto No. 809 de fecha 20 de mayo de 2024, mediante la cual el despacho aprobó inventarios y avalúos de la sociedad conyugal; del escrito de sustentación la parte apelante corrió traslado a la parte demandada, sin que se haya pronunciado al respecto.

De conformidad con lo establecido en el Art. 320 y ss del CGP, el despacho concede el recurso de alzada en el EFECTO DEVOLUTIVO, como se manifestó en la respectiva diligencia, para que se surta ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, ordenándose por ello, la remisión del expediente digital.

Así mismo, el apoderado de la parte demandada, allegó memorial en el cual solicita se nombre como partidores dentro del presente proceso liquidatorio a los apoderados de las partes o en su defecto, nombrar como partidador a auxiliar de la justicia. Fundamenta la solicitud, en que se aprobaron inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad conyugal, mediante providencia No. 809 del 20 de mayo de 2024, no obstante, la parte demandante presentó recurso de apelación que le fue concedido en efecto devolutivo, el cual, no suspende el cumplimiento de la providencia, ni el curso del proceso.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada y siendo procedente continuar con el proceso mientras el superior resuelve el recurso interpuesto, no obstante, al no existir acuerdo entre las partes respecto a los inventarios y avalúos y al tenor de lo establecido en el Inciso 2 del Art. 507 del CGP, se decretará la partición y se nombrará partidador tomado de la lista de auxiliares de la justicia (Art. 48 del C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, el presente expediente digital a fin de que se resuelva el Recurso de Apelación impetrado por la parte demandante contra la Providencia Interlocutoria No. 809 de fecha 20 de mayo de 2024, mediante la cual se aprobaron los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal y que fue concedido en audiencia en el EFECTO DEVOLUTIVO. (Artículo 323 del C.G.P.).

SEGUNDO: POR SECRETARIA y una vez ejecutoriada la presente decisión, a través de mensaje de datos, dirección correo electrónico institucional del Juzgado, remítanse las presentes diligencias virtuales, a la secretaria del Tribunal Superior de Cali, Sala de Familia, para lo pertinente.

TERCERO: DECRETAR LA PARTICIÓN dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Art. 48, Núm. 1 del CGP, procede el despacho a nombrar terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia¹, a quienes se les advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado:

DIAZ GUERRERO ANYELA BELSSY	anyeladiazg@gmail.com
DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	nva@ninovasquezabogados.com
ECHEVERRI STECHAUNER CARLOS ANDRES	cesjuridico2@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

pass

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e6bc30a239498dbcc8d32e5c2d3424ca31d37c6b7aca586d174ca264e85c3c**
Documento generado en 13/06/2024 12:17:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Lista de auxiliares de la justicia actualizada a 07 de junio de 2024.